



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00185 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito, el Despacho procede al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha para audiencia y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una ÚNICA AUDIENCIA, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR el día **2 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda y el pronunciamiento respecto a las excepciones. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concederá la oportunidad de interrogar a los demandados, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 3. DECLARACIÓN DE PARTE DEMANDANTE.** Se concederá la oportunidad de interrogar a los demandantes, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 4. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (páginas 10 del archivo 01).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

- 5. JURAMENTO ESTIMATORIO.** El valor probatorio del juramento estimatorio se decidirá en la sentencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)
- 2. TESTIMONIAL.** Se decreta el interrogatorio de JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ POSADA, quien declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (página 5 del archivo 024).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

- 3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA.** Se concederá la oportunidad de interrogar a los demandados, en la fecha y hora previamente señaladas.
- 4.** Se niega el interrogatorio de Oscar Duque Pérez como representante legal de Duque Giraldo y Cia S.A.S., en tanto que no es parte del proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 176** hoy **3 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98307f6c03c6dbc658c83fb7ce8a4813f1918c401e550438e9b983b65556704b**

Documento generado en 02/11/2022 11:57:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>